

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.784

LEY 3784

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3784

ARTÍCULO 1°. Establécese en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la "Semana del Uso Seguro de Internet", entre los días 6 de Marzo, Día Nacional de la Internet Segura, y el 14 de Marzo.

ARTÍCULO 2°. Anualmente y en la fecha citada, el Gobierno de la Ciudad organiza y desarrolla una campaña de difusión a fin de promover en niños, niñas y adolescentes, padres y mayores a cargo e instituciones educativas medidas para el Uso Seguro de Internet.

ARTÍCULO 3°. Entre las medidas a difundir y promover se debe tener en cuenta: a) Proveer información y fortalecer las capacidades de los padres y personas responsables sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales. b) Fomentar el sentido de responsabilidad transmitiendo clara y sencillamente a niños, niñas y adolescentes que Internet es un ámbito con reglas y normas. c) Reflexionar sobre los aspectos positivos y negativos del uso de pseudónimos en Internet. d) Enfatizar el respeto a la vida privada, intimidad y destacar que es importante que las niñas, niños y adolescentes sepan que aquello que pueden publicar pueden vulnerar sus derechos y de terceros. e) Informar acerca de los contenidos prohibidos en Internet y en las redes sociales digitales. f) Difundir las políticas de privacidad, seguridad y alertas con las que cuentan los instrumentos de acceso y aquellos sitios web en los que las niñas, niños y adolescentes son usuarios frecuentes como las redes sociales digitales. g) Informar sobre los mecanismos de protección y las responsabilidades civiles, penales o administrativas que existen cuando se vulneran derechos propios o de terceros en la red. h) Promover el conocimiento de la legislación local en cuanto a protección de datos y protección de la vida privada. Enfocando en la importancia del respeto a la privacidad de las informaciones personales de cada uno de ellos y de los demás. i) Se debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes a buscar y a discriminar las fuentes. j) Difundir los mecanismos de respuesta para atención a las víctimas de abusos en Internet o en las redes sociales digitales.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación promueve el compromiso y la participación de las asociaciones públicas y privadas, así como redes nacionales de centros de acceso a Internet, para asegurar su participación en la protección y en las campañas de alerta sobre las potencialidades y los riesgos de Internet y las redes sociales digitales.



VEREDICTA LEYES

Ley 3784. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).